



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3572

Viernes 14 de diciembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS

PUBLICAS

Industria.—Ciudad.

La nueva ley de minería ha colocado esta industria en una situación esencialmente diferente de la en que se encontraba antes de su publicación. Las propiedades mineras tienen hoy, no solo la misma seguridad que las de las propiedades reconocidas por la ley, sino una garantía especial fundada en la protección del gobierno y en las disposiciones de la ley de minería, encaminadas todas á este fin.

El ensanche que han recibido las pertenencias, habida consideración á las diferentes formas en que el mineral puede presentarse, y á la necesidad de recompensar cumplidamente á las empresas que tienen la suerte de encontrarla, apaga necesariamente el espíritu invasor que antes dominaba en esta industria. Todas las disposiciones de la nueva ley van dirigidas á imprimir un carácter de franqueza y buena fe en este ramo, que á veces ha servido de base á especulaciones inmorales y de cebo á los incautos para caer en las redes que les tendían agiotistas corrompidos. Harto grave era esta consideración para que la ley no procurase el remedio de los males á que dieron ocasion disposiciones, que si bien fueron encaminadas á un saludable fin no previnieron estos inconvenientes. Por otra parte el estado, si tiene interes en que la riqueza oculta en el interior de la tierra se descubra y aproveche aumentando la riqueza pública, fomentando la de los particulares, prevenir debe tambien que un espíritu exagerado ó mal dirigido comprometa esterilmente las fortunas de muchos, lan-

zándoles en empresas aventuradas y sin esperanza alguna de reintegro ó recompensa.

Cierto es que por diferentes causas, no determinadas aun suficientemente por la ciencia, nuestros criaderos de mineral no siguen á veces y en algunos puntos las reglas cuya observación constante ha hecho reputar como fijas en la ciencia. Mas que en filones ó capas regulares, se presentan minerales, envolsados ó masas que no siempre observan una dirección fija y uniforme. Sin embargo, como sean cualesquiera las causas determinantes de este fenómeno, la naturaleza, aun en los desvíos aparentes de las reglas de su uniforme marcha, no se presenta apartándose abiertamente de las reglas que nos revela su curso; resulta que aun en esas mismas masas de mineral se observa con frecuencia una dirección mas ó menos sostenida de que hay frecuentes ejemplos en la sierra de Gador y en otros centros mineros.

Deber del gobierno es ilustrar á las empresas y á cuantos se dedican á la explotación de los minerales para que puedan, sino con datos seguros, con cálculos de cualquiera probabilidad, invertir sus capitales y dar una dirección acertada á sus trabajos. A este fin ningún medio parece mas seguro, aparte de los otros que la ciencia ofrece, que el de que los trabajos mineros tengan toda la publicidad posible, estando todos los resultados al alcance de cuantos intenten interesarse en empresas de esta clase.

El levantamiento y publicidad de cartas de labores mineras, no solo servirá para ilustrar á las empresas y á las personas que quieran interesarse en esta industria, sino que prestarán un grande auxilio á la ciencia, contribuyendo á reunir datos que concienzudamente apreciados podrán ayudar á la resolución de grandes problemas geológicos y mineralógicos.

Convencida S. M. de esta verdad y de las ventajas que han de producir las expresadas cartas á la moraliza-

cion de esta industria, á hacerla menos contingente y dar impulso á la ciencia se ha servido ordenar se guarden las disposiciones siguientes:

1.º En todas las capitales de distrito mineiro se levantará por los ingenieros en jefe una coleccion de cartas de los trabajos de cada mina, señalándose en ellas la forma, linderos, configuracion y trabajos que se practiquen, con sujecion á escala y á todas las reglas del arte. En ellas se distinguirán los trabajos investigadores de los productivos por medio de tintas de colores diferentes.

2.º Cada carta de una mina tendrá su respectiva memoria, en que se espese la historia científica de la misma, descripcion de sus terrenos en figura y calidad, con las observaciones que se juzgan convenientes ó útiles.

3.º Siempre que se visite una mina por los ingenieros se harán en la carta de ella las rectificaciones y ampliaciones convenientes y á que den lugar las nuevas labores practicadas.

4.º Ninguna empresa podrá impedir á los ingenieros de minas del distrito que hagan los reconocimientos interiores de sus pertenencias que tengan por conveniente practicar, que levanten planos, examinen las labores y ejerzan la policia que les está encomendada. Toda oposicion ó ocultacion será corregida por los gefes políticos, á quienes los ingenieros darán cuenta de cuanto ocurra en este orden.

5.º Estas colecciones formarán parte esencial del archivo facultativo de los distritos, y se entregarán por inventario de unos ingenieros gefes á otros en los casos de traslacion y demas cambios que ocurran.

6.º Los ingenieros gefes de distrito formarán de todas las cartas individuales una general de cada comarca con las mismas circunstancias que aquellas, la cual entregarán al gefe político de la provincia respectiva y la ampliarán y rectificarán todos los años, acompañándola de una memoria en que espresen todas las observaciones que estimen convenientes ó útiles al desarrollo de esta industria y al acierto de los trabajos mineros.

Del plano y memoria remitirán un duplicado á este ministerio.

7.º En los gobiernos políticos se tendrá de manifiesto para cuantos quieran consultarlas las cartas de trabajos subterráneos de que se hace mencion en la regla precedente.

La memoria se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

8.º Todas las memorias que se remitan al ministerio se pasarán á la junta superior facultativa de minas la que en su vista consultará á S. M. lo que tenga por conveniente, y redactará una memoria general sobre el estado de la minería en el reino haciendo todas las observaciones que crea conducentes para el fomento del ramo y de las empresas particulares. Esta memoria se publicará en el *Boletín Oficial* de este ministerio.

9.º Un duplicado de los planos y memorias se pasará

por el ministerio á la junta encargada de la formacion de la carta geológica para los fines de su instituto.

10.º Para que este servicio se realice con la puntualidad conveniente, los ingenieros gefes de los distritos levantarán dichas cartas en el término de seis meses, y todos los años presentarán la rectificacion y memoria en todo el mes de febrero, remitiendo en el mismo el duplicado á este ministerio.

La junta superior facultativa presentará sus trabajos en todo el mes de abril de cada año.

11.º La direccion de agricultura, industria y comercio de este ministerio queda encargada del cumplimiento de cuanto concierne á su administracion central y los gefes políticos de la que se refiere á las provincias, cuidando la ejecucion y la observancia de estas disposiciones.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1849. Soijas. Sr...

GOBIERNO POLICIA DE MADRID

Circular.—Elecciones.

No habiendo cumplido los alcaldes de varios pueblos con mi orden circular de 2 del corriente, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 3563, por la que mandaba se practicasen las alteraciones que procedan en las listas de electores de diputados á Cortes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 18 de marzo de 1846, he resuelto recordar á los morosos la observancia de lo dispuesto en la espresada circular, señalándoles para su cumplimiento el plazo de ocho dias, contados desde el tercero en que se publique esta orden en el *Boletín Oficial*, pasados los cuales impondré á los alcaldes que hubiesen faltado la multa de 200 rs., exigiendo igual cantidad á los secretarios de ayuntamiento, culpables tambien por su negligencia en el desempeño de estos trabajos, entendiéndose que si á pesar de estas medidas no se obedece lo mandado, usaré del mayor rigor, imponiendo severas penas á los que así se conduzean.

En los pueblos donde no haya electores de diputados á Cortes, bastará que se dirija un oficio espresando lo así. Madrid 13 de diciembre de 1849.—José de Zaragoza.

Diversiones públicas.—Circular.

Habiendo concedido permiso para que el domingo próximo 16 del actual y hora de la una de la tarde pueda verificar madame Arban una ascension en globo aerostático en la plaza de toros de esta capital, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si desciende el globo en su jurisdiccion, presenten á la respetada madame Arban cuantos auxilios sean necesarios para

ra su regreso á esta corte, dándome parte de la hora y punto de su descenso. Madrid 13 de diciembre de 1849.— José de Zaragoza.

Negociado de imprentas.

BOLETIN OFICIAL.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernación de reino, me dice con fecha 4 lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjudicación del *Boletín oficial* de esta provincia en favor de D. Manuel Pita, por ocho reales mensuales y término de seis años, con arreglo á lo dispuesto en la real orden fecha 19 de diciembre de 1845. De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, y contestando á su comunicación de 16 de noviembre último.

En su consecuencia, la empresa para la edición del *Boletín oficial* de esta provincia, por término de seis años, ha recaído en pública licitación por precio de ocho reales vellón mensuales por suscripción en favor de D. Manuel Pita, que tiene establecida su redacción en la calle de Atocha, número 102.

Lo que hago saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su noticia, y que á su tiempo satisfagan por trimestres venidos el precio de suscripción, según lo convenido en una de las condiciones de la subasta.

Madrid 13 de diciembre de 1849.— José de Zaragoza.

INTENDENCIA DE MADRID.

La dirección general del tesoro público, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiéndose mandado por real orden de 10 de noviembre último que se quemasen los billetes del anticipo de cien millones que no se pusieron en circulación por no haberse hecho efectivo el importe de ellos, esta dirección de acuerdo con la contaduría general, tiene determinado se realice al mismo tiempo igual operación con los existentes en la tesorería general y en los recogidos por distintos contribuyentes; mas antes de que así se realice y en obviación de perjuicios ha creído conducente designar un plazo determinado é improrogable para que los morosos al presentarse al cargo de sus cartas de pago por billetes se realicen dentro de él.—Al efecto cometo á V. S. el cuidado de dar publicidad á esta disposición por medio del *Boletín oficial* y demás que juzgue conveniente, en concepto de que el plazo indicado terminará el día 31 del próximo mes de enero, hasta cuya fecha deberán presentarse á V. S. las reclamaciones que se intenten, las cuales se pasarán á esta dirección manifestando el derecho que les asista, así como el número de billetes y sus series que para

cada una de ellas remítanse á V. S.—Se encarga la mayor puntualidad en el cumplimiento de esta orden para que concluido el plazo y realizado la quema de los billetes sobrantes no se repitan las reclamaciones que con sobrado tiempo han podido hacerse.»

Lo que se hace saber á los ayuntamientos de los pueblos de la comprensión de esta provincia y personas á quienes corresponda, para que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia, si dejasen de hacerlo en el preciso tiempo que se señala; pues de lo contrario serían inevitables los perjuicios que por su morosidad se les irrogasen.

Madrid 12 de diciembre de 1849.— Lorenzo Flores Calderón.

PARTE NO OFICIAL.

BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Prospecto.—La necesidad de una publicación periódica oficial, especialmente consagrada á las materias de hacienda, se hacía sentir há mucho tiempo. Conocidas son las bastas atribuciones del ministerio de este nombre: la importancia de sus medidas, la influencia de ellas sobre la riqueza y el bienestar de la nación, á nadie se oculta. Es por consiguiente del mayor interés que éstas obtengan toda la publicidad posible, así entre los funcionarios de aquel como entre los particulares. Esos primeros, sobre todo, como encargados especialmente de su ejecución aplicándolas en la esfera de sus respectivos cargos, deben conocer cuanto antes todas las disposiciones ya orgánicas, ya reglamentarias, ya testuales, ya de mera jurisprudencia que se dicten para dirigir la recaudación de los impuestos, el servicio del tesoro, el orden de contabilidad y demás partes que constituyen este importante departamento de la administración pública, conocimiento tanto mas indispensable para ellos, cuanto que, no comunicándoseles directamente dichas disposiciones cuando no afectan en particular al ramo en que sirven, tienen que esperar para enterarse de las mismas la tardía salida de la *Guía de hacienda*, que por lo demás ha llenado hasta aquí muy imperfectamente este objeto.

Por otra parte, no es menos útil consagrar una publicación de la especie que se trata al examen y discusión de las cuestiones de hacienda, cuestiones áridas y difíciles de suyo, no bajo el prisma de las estériles y aventuradas teorías con que las mira siempre el espíritu de partido, sino bajo un punto de vista esencialmente práctico y de gobierno, bajo aquel que en las medidas financieras considera ante todo su oportunidad y la importancia de sus resultados. Y esta tarea tan interesante, este trabajo, que tan fructuoso debe ser para el país en general y los funcionarios de hacienda en particular, esclareciendo al uno sobre sus verdaderos intereses en materia de contribuciones y de gastos públicos, y á los otros sobre el espíritu y tendencias que deben animarlos para llegar á ser buenos administradores, de ningún otro modo puede desempeñarse mejor que por la publicación indicada.

Para llenar pues uno y otro fin se dará á luz desde el 1.º de enero del año próximo el *Boletín oficial* del mi-

ministerio de hacienda, publicado bajo la direccion del mismo, y que en tal concepto será su órgano especial para con todas oficinas y funcionarios de su dependencia.

Constará de dos partes, una oficial y otra no oficial. La parte oficial contendrá:

- 1.º Los reales decretos íntegros que se circulen por el ministerio y tengan relacion con la administracion de las rentas del estado y la organizacion de la hacienda en sus diferentes partes.
- 2.º Las reales ordenes que por el mismo conducto recaigan sobre asuntos de interes general para todos o parte de los funcionarios del ramo, los contribuyentes o particulares.
- 3.º Las instrucciones y reglamentos emanados del propio ministerio revestidos de igual circunstancia.
- 4.º Las resoluciones emanadas de otros ministerios tambien de caracter general, que tengan relacion con el de hacienda, o los empleados de su jurisdiccion.
- 5.º Los reales decretos sancionando las deliberaciones del consejo real sobre los asuntos contenciosos de hacienda o dirimiendo competencias con autoridades o corporaciones dependientes del mismo.
- 6.º Las circulares, medidas y acuerdos que los directores de los diferentes ramos de hacienda dicten en uso de sus atribuciones y de un interes tambien general para los funcionarios, contribuyentes y particulares.
- 7.º Los documentos, estados y datos oficiales cuya publicacion se considere conveniente.
- 8.º El movimiento del personal de hacienda en todas sus dependencias.

Y 9.º Los anuncios oficiales de subastas y otras operaciones que merezcan insertarse en interes de la hacienda pública.

En la parte no oficial se publicarán artículos doctrinales sobre cuestiones de hacienda y economía política, así como todos los documentos, datos y noticias no oficiales, cualquiera que sea su naturaleza, toda vez que interesen directa o indirectamente al ramo y a sus funcionarios. Tambien tendrán cabida en esta seccion el movimiento y estado de nuestros fondos en España y en el extranjero.

El Boletín será semanal, publicándose todos los martes; tendrá 32 páginas en 8.º marquilla, de buen papel y tamaño igual al del prospecto, con su cubierta de color, y se distribuirá por suscripcion a los precios siguientes:

En Madrid, llevado a domicilio, 6 reales al mes. En provincias a 20 rs. por trimestre. En el extranjero y Ultramar 60.

Los números de cada año formarán un tomo dividido en dos partes para mayor comodidad, con su numeracion particular y las tablas e índices necesarios.

Se suscribe en Madrid en el ministerio de hacienda y en las librerías de Monier y la Publicidad. En las capitales de provincia se admitirán suscripciones en las secretarías de las intendencias, y fuera de ellas en las administraciones de loterías, donde se hallen establecidas.

ANUNCIOS

Con la superior autorizacion se arriendan en pública subasta en la villa de Guadarrama, los pastos de invierno de la dehesa nombrada de Abajo, de la misma, tasados en 3000 rs., para su disfrute con 75 cabezas de

ganado vacuno. Su remate se celebrará en la sala consistorial el domingo 16 del corriente a las doce de mañana, y el de quinta parte si la hubiera, a las cuarenta y ocho horas.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Estremera a todos los hacendados forasteros en su término jurisdiccional hace saber: que con el fin de rectificar el padron de riqueza, presenten relaciones juradas segun marca el real decreto de 23 de mayo de 1845, y bajo las penas prevenidas en el mismo al que deje de hacerlo dentro del término de quince dias.

Dicho ayuntamiento ha acordado sacar a pública subasta el derecho del peso y medida para el año de 1850, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto a los licitadores en el acto del remate, el que se verificará el día 18 del corriente en la sala capitular de diez a doce de la mañana.

Con superior permiso del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de Oteruelo del Valle ha dispuesto sacar a subasta para carbonearlas las leñas de rebollo de la mata llamada Palancar, del comun de vecinos de dicho pueblo, el día 29 del corriente mes de diciembre de diez a doce de mañana en la casa de su ayuntamiento, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse en ella.

Con el fin de proceder a la rectificacion del padron general de riqueza de los pueblos de Valdeolmos y Alalpardo, presentarán todos los terratenientes en sus términos jurisdiccionales, y en el de diez dias contados desde la insercion de este anuncio, en la secretaría del ayuntamiento, las relaciones por duplicada de que hablan los artículos 20 al 23 ambos inclusive del real decreto de 23 de mayo de 1845; pues de no verificarlo, además de pararles el perjuicio que haya lugar no tendrá derecho a reclamar de agravio.

CARTILLA AGRARIA.

COMPENDIO DE LA

AGRICULTURA ELEMENTAL,

premiada en el concurso general de 1849.

Por el doctor D. Julian Gonzalez de Soto, presbitero, individuo del real consejo de agricultura y director del colegio politécnico.

Se halla de venta a real en el establecimiento tipográfico de D. José María Alonso, salón del Prado, número 8; y en su librería Galería de Cristales de S. Felipe, tienda número 2, y en el almacén de papel de Hernando, calle del Arsenal, número 41.